



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>

9



A

7-6-20



Revisado año 1967



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5319415158

D 21809

**EL PROCESO
DE JESUCRISTO.**

**EL PROCESO
DE JESUCRISTO.**

27.809

**EL PROCESO
DE JESUCRISTO.**

TRATADO

HISTÓRICA Y JURÍDICAMENTE

POR MR. DUPIN,

Y VERTIDO AL CASTELLANO

Por D. F. V. H.



MADRID:

**EN LA IMPRENTA DE YENES,
CALLE DE SEGOVIA, NÚM. 6.**

1842.



ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.

AE presentar al público el curioso tratado sobre el proceso de Jesucristo ó sea Jesus ante Caifas y Pilato, como tambien le denomina el autor, no me propongo ofrecerle un libro de devocion, sino más bien presentarle el notable contraste que se observa entre las leyes que regian el pueblo hebreo, cuantlo tuvo lugar la condenacion de Jesus, y la aplicacion que de ellas hicieron los magistrados judios.

Este proceso es un testimonio permanente, es un monumento eterno, no solo de la arbitrariedad deplorable de la magistratura judáica de aquel tiempo, sino tambien de la del Presidente romano que à la sazón gobernaba este pueblo.

Aquellos, impulsados del odio mas in-

VI

tenso hácia Jesus, querian sacrificarle, y Pilato por temor de perder su destino, haciéndose instrumento de aquel odio, profirió la sentencia para consumir el mas horrendo deicidio.

¡Cuántos magistrados habrá habido, y habrá tal vez, que por una debilidad semejante á la de Pilato hayan hecho derramar la sangre del inocente!

Lean los Jueces el proceso de Jesus, y tiemblen por su arbitrariedad; léanle los jurisconsultos, y estremézcanse de tanta prevaricacion; léanle las almas justas y cristianas, y lloren por tanto sufrimiento y padecer: pues si la primera acusacion contra Jesus por blasfemia ninguna impresion hizo en el ánimo de Pilato, la última atribuyéndole un delito de estado, fue suficiente para sacrificar á Jesus á la conservacion de su autoridad, profiriendo una condenacion á muerte, sin observar las leyes judáicas ni las romanas, que protegian el derecho de la defensa de los acusados.

EL PROCESO DE JESUCRISTO

Ó SEA

JESUS ANTE CAIFAS Y PILATO.

Prefacio del Autor.

Mucho tiempo hace que tenia yo concebida y formada la opinion que hoy emito acerca del juicio de Jesucristo. Prueba de ello es lo que dije en mi *libre defensa de los acusados* (1), cuya edicion primera apareció en 1815 y la segunda en 1824. Mis impresiones de entonces asi

(1) Traducida por mi en 1842. (*N. del T.*)

VIII

como las de hoy, están consignadas en el pasage siguiente que forma una nota (2). Hé aqui lo que decia en ella: «Algun dia publicaré *un examen del proceso de Jesucristo*, que ha debido llamarse *la pasion*; porque efectivamente, padeció, *passus est*, y no fué juzgado. Allí se ve al justo vendido por uno de sus discipulos que habia ganado la policia de los sacerdotes, perseguido por el *espíritu de secta*, peor todavía que el *espíritu de partido*! Allí se desenvuelve la política rencorosa de los pontífices judios, el orgullo de los Fariseos y la cólera de los Scribas. Acusado sin ser defendido, condenado sin haber podido convencersele, y muerto lleno de insultos no se ve mas que sufrimiento en esta larga escena de iniquidad!»

Yo me servia de estos argumentos para conjurar otros infortunios en una época que la reaccion ha señalado con

(2) Capitulo 6, pág. 56 de dicha traduccion.
(N. del T.)

tantas condenaciones rigorosas, en que las formas legales no fueron siempre respetadas!

En mis *observaciones sobre la legislación criminal* he vuelto á tocar esta materia, y he deducido de ella muchos argumentos para combatir desde entonces el funesto empleo de los *agentes provocadores*, y para contener por el ejemplo de Pilato á los prebostes, y á los jueces débiles á quienes se repetía demasiado frecuentemente: *si hunc dimittis, non es amicus Cesaris!* «Si absolvéis á este, no sois amigos del rey!»

Aunque otras ocupaciones distrajeran por entonces mi atencion, sin embargo, después volvió naturalmente á excitarme la obra de Mr. Salvador.

Este autor, á quien conocia personalmente, y cuyo talento estimo en mucho, me dió su libro, rogándome que diese sobre él mi juicio; de modo, que impulsado de *su solicitud* y no por espíritu de hostilidad, me dediqué á examinarle.

En el primer artículo publicado en la *Gaceta de los tribunales*, di una idea general del plan y designio del autor, contrayéndome especialmente á dar á conocer á los lectores de este diario, en su mayor parte jurisconsultos y magistrados, el capítulo en que Mr. Salvador trata *de la administracion de la justicia entre los Hebreos*.

Al elogio de este capítulo ha debido suceder la critica del capítulo siguiente intitulado: *juicio y condenacion de Jesus*.

Yo creia que en un segundo artículo de la misma estension que el primero, se podia comprender todo cuanto tenia que decir sobre este acontecimiento inmenso; pero la importancia y la gravedad del asunto, me han conducido necesariamente al empeño de refutar con pulso y precision á un escritor, cuya alta habilidad me habia apresurado á proclamar.



IDEA GENERAL

DE LA OBRA DE MR. SALVADOR,

INTITULADA

*Historia de las instituciones de Moisés
y del pueblo Hebreo.*

El pueblo judío ha ejercido una influencia tan grande sobre las sociedades humanas; ofrece su existencia contrastes tan singulares, y han sido sus anales tan frecuentemente invocados en favor del despotismo teocrático, que los mira como títulos fundamentales de sus derechos, que Mr. Salvador ha juzgado conve-

niente someter á nuevo examen, su legislacion y su historia. Para esto se ha remontado hasta las fuentes mismas, ha estudiado los libros originales, y ha reunido cuidadosamente los hechos que se referian á su objeto.

El resultado de sus indagaciones ha sido que las ideas generalmente estendidas sobre la organizacion primitiva y la historia de los Hebreos, eran en la mayor parte erróneas; que la importancia dada á la parte maravillosa, y la manera con que desde la infancia se nos habia entretenido por medio de estas narraciones, habian viciado las opiniones, y hecho descuidar todo lo que acerca de este asunto habia mas positivo, mas interesante y curioso

en las colecciones sagradas y en el destino de este pueblo, apollidado el pueblo de Dios. Moisés pasó toda su juventud en la corte de Egipto entre los hombres mas sabios de aquel célebre reino; fué iniciado en sus conocimientos misteriosos, al paso que se hallaba instruido en las doctrinas que Abraham, hombre venerado en todo el Oriente, habia legado á su posteridad. Retirado despues en la soledad, se entregó á meditaciones profundas durante muchos años, de los cuales se supone que empleó una parte en viajar. Hé aqui ya unas circunstancias las mas favorables para desarrollar un gran genio; y si á esto se agrega un patriotismo ardiente y un caracter firme, no parecerá ya extraño, aun sin tener que

recurrir á otros motivos, que este hombre superior haya hecho un papel tan inmenso entre los suyos y en la escena del mundo.

Toda la historia de los judios está de cierto modo recopilada en Moises mismo. El domina todos los tiempos que le son posteriores, y cuando las disposiciones particulares de los hebreos ó las circunstancias exteriores tienden á disolver por medios violentos, la asociacion que ha formado, la fuerza de sus instituciones lucha ventajosamente para retenerlas en su mano, y para conducir las al término que se ha propuesto desde el principio.

La division fundamental por castas es la base primera de las teocracias del Oriente. Moises al con-

trario, debió tomar por base la *unidad del pueblo*. En efecto, el pueblo es el todo en su legislación, y el autor nos demuestra que en definitiva todo fué hecho para él, por él y con él. La tribu de Leví no se estableció sino para responder á una necesidad secundaria: estuvo lejos de obtener todas las funciones que se le quieren atribuir; porque ni hace la ley ni la interpreta, ni tampoco tiene á su cargo la facultad de juzgar y gobernar, antes bien todos los miembros de esta tribu, con inclusion del gran pontífice, estan sometidos á la autoridad de los ancianos del pueblo ó de un senado legalmente reunido. La *palabra de Dios*, la voz de Jéhovah, cualquiera que sea el modo de llegar al espíritu del que la oye,

tiene por objeto indicar los intereses generales y temporales; pertenece al dominio público en el sentido de que el derecho de hacer *hablar á Dios* no se ha vinculado en una carta particular, como en las verdaderas teocracias, sino que el senado, todos los magistrados, todos los ciudadanos, pueden y deben desde que son capaces de entenderla, repetir esa palabra superior, esa razón suprema que no llega á ser *la ley* sino hasta después de haberse revestido de la sanción del pueblo.

En el capítulo intitulado: *De los oradores públicos ó profetas*, es en donde Mr. Salvador desenvuelve principalmente este punto, y prueba con evidencia que en ningún pueblo ha tenido la palabra mas esten-

sion que entre los Hebreos. «¡Qué nueva diferencia (dice el espresado autor) entre Israel y Egipto! Aquí la masa de los ciudadanos no se atrevería, sin incurrir en las mas terribles penas, á pronunciar una palabra sobre negocios del Estado; aquí Harpócrates teniendo un dedo sobre la boca, representa *el silencio* que es Dios: en Israel es la *palabra*! Qué importan ciertos abusos! Mas vale dejar su libre curso al torrente de palabras vanas, que detener una sola que viniese de parte del Eterno.»

Los límites de este bosquejo no nos permiten seguir al autor en todas las partes de esta grande obra. Contentarémonos con indicar los títulos de sus libros en que se colocan ordenadamente todos los aconteci-

mientos históricos en que apoya su teoría, y son los siguientes:

Introduccion.

Teoria de la fe.

Funciones legislativas.

Riquezas.

Justicia.

Relaciones estrangeras.

Fuerza pública.

Familia.

Moral.

Salud pública.

Culto.

Resumen de la legislacion.

SEGUNDA PARTE.

Theosopia.

Formacion del globo.

*Tradiciones alegóricas é históricas de los
tiempos anteriores á Moisés.*

Profecias politicas de este legislador.

Mesias.

Conclusion.

ANALISIS DEL CAPITULO

INTITULADO

De la administracion de justicia.

Mr. Salvador trató con diligente cuidado lo que mira á la *administracion de justicia* en el pueblo judio. Detengámonos en este capítulo, porque seguramente es el que mas vivamente debe interesar á nuestros lectores.

Judicare et judicari, juzgar y ser juzgado. Estas palabras espresan el derecho de todo ciudadano hebreo, y equivalen á decir que nadie puede

:

ser condenado sin ser juzgado, y que á cada uno llegaba el turno de juzgar á los otros. Algunas escepciones de este principio que se esplican, no cambian la regla. En los negocios civiles cada parte elegia un juez, y estos dos jueces nombraban una tercera persona. Cuando se trataba de discusiones sobre interpretacion de la ley, se llevaban al consejo menor de los ancianos, y de alli al gran consejo de Jerusalem. Toda poblacion que escediese de ciento y veinte familias, debia formar su pequeño consejo compuesto de veinte y tres miembros, los cuales juzgaban en materia criminal.

Las espresiones tan frecuentemente empleadas en la ley mosáica, *morirá, será escludido del pueblo, en-*

cierran tres significaciones muy diferentes y que hay costumbre de confundir; porque designan la muerte penal, la muerte civil y la muerte prematura, con que naturalmente se amenaza al que no guarda las reglas útiles al pueblo y á sí mismo. La muerte civil es el último grado de la separacion ó de *la excomunion*, y se pronuncia como pena judicial por la asamblea de los jueces. Distingúanse tres clases de separacion que Mr. Salvador compara á los tres grados de escomunion civil que contiene el código penal francés, y que castigan á los condenados á trabajos perpetuos, á trabajos temporales, ó á ciertas penas correccionales. Mas la escomunion hebráica tenia una ventaja, á saber: que *jamas se perdia*

enteramente la esperanza de recobrar su primera posición.

Los jurisconsultos hebreos han emitido acerca de la aplicación de la pena de muerte, opiniones que merecen ser citadas: «Un tribunal que una vez en siete años condena á muerte, puede llamarse *sanguinario*.»—«También merece esta calificación, dice el Dr. Eliezer, cuando pronuncia una sentencia igual una vez en setenta años.»—«Si nosotros, añaden los Doctores Tyrphon y Aki-ba, hubiésemos sido miembros del alto tribunal, jamás habríamos condenado un hombre á muerte.» Simeon, hijo de Gamaliel, les objetó: «¿No sería esto un abuso? ¿No hubiérais temido multiplicar los crímenes en Israel?» De ningún modo,

responde Mr. Salvador, lejos de disminuir su número, el rigor de esta pena los acrecentaría, dando un carácter mas resuelto á los hombres capaces de arrostrarla. Y cuántos grandes talentos estan en el día de acuerdo con Akiba y Tyrphon! Cuántas conciencias rehusan tener parte de cualquiera manera que sea, en la muerte de un hombre! Esa sangre que corre, esa multitud agitada por una curiosidad indecente, esa víctima que se lleva como en triunfo al altar mas horrible, la imposibilidad de reparar un error, de que jamas está exenta la sabiduría humana, el miedo espantoso de ver un dia levantarse una sombra dolorosa desde la tierra y decir: *Yo era inocente!* la facilidad que tienen los pueblos mo-

ernos de arrojar de su seno al hombre que lo ha manchado, la influencia de las iniquidades generales en la produccion de los crímenes; en fin, el absurdo contraste de toda una sociedad, fuerte, inteligente, armada, que para oponerse á un desgraciado arrastrado por la necesidad, por las pasiones ó por la ignorancia, no encuentra otros medios que el de escederle en crueldad; todas estas razones y otras muchas todavia, han penetrado ya tan profundamente en todas las clases, que algun dia han de dar el ejemplo mas admirable del poder de las costumbres sobre las leyes: la ley debe cambiar, porque con el tiempo no se encontrará ya una persona que consienta en aplicarla.»

Yo me honro por haber sostenido la misma opinion en mis *observaciones sobre la legislacion criminal*, y encargo á los que quieran ver esta cuestion tratada en toda su estension, que lean las profundas reflexiones que el Duque de Broglie publicó sobre este asunto en el número de la *Revista francesa* de octubre de 1828.

Todo el procedimiento criminal del Pentateuco descansa en tres reglas, que se reducen á estas palabras: publicidad de los debates, libertad de la defensa completa para el acusado, y garantías contra los peligros del testimonio. Segun el testo hebreo, un solo testigo es ninguno, siendo precisa la concurrencia de dos ó tres para que exista la prueba de algun hecho. El testigo que denun-

cie á un hombre debe jurar que dice verdad. Entonces los jueces toman informaciones exactas y si de ellas aparece que el denunciador ha dado un testimonio falso, le hacen sufrir la misma pena á que su perjurio espuso á su prójimo. Los debates entre el acusador y el acusado tienen lugar delante de toda la asamblea del pueblo. Cuando un hombre es condenado á muerte, los testigos que han servido para determinar el fallo, dan al reo los primeros golpes, á fin de añadir el último grado de certeza á la verdad de su deposición. De aquí provienen aquellas palabras: *«El que de entre vosotros esté inocente, tírele la primera piedra.»*

Si seguimos en la práctica la aplicación de estas reglas fundamen-

tales, vemos que se procedia del modo siguiente: En el dia del juicio, los alguaciles hacian comparecer al acusado. Al pie de los ancianos estaban sentados ciertos hombres, que con el nombre de auditores ó de candidatos, seguian bajo ciertas reglas las sesiones del consejo. Inmediatamente despues de verificada la lectura del proceso, se hacia entrar uno despues de otro á los testigos. El presidente dirigia á cada uno esta exhortacion: «No te exigimos que nos digas lo que sepas por congeturas, ni por rumor público: piensa que va á pesar sobre tí una responsabilidad muy grave; que el negocio de que se trata no versa sobre intereses, en que es posible reparar el daño; que si por tu testimonio llegara á con-

denarse injustamente al acusado, su sangre y aun la de toda su posteridad de que privaste al mundo, recaería sobre tí; que Dios te pedirá cuenta, como se la pidió á Cain por la sangre de Abel. Habla.»

Una muger no podia servir de testigo, porque careceria de ánimo para descargar el primer golpe sobre el sentenciado, ni el menor que no tiene responsabilidad, ni el esclavo, ni el hombre de mala reputacion, ni el que por sus enfermedades está privado del goce de sus facultades físicas y morales.

La declaracion sola de un individuo contra sí mismo, la de un profeta por famoso que fuese, jamas determinaban una condenacion. «Nosotros, dicen los doctores, tenemos

por principio fundamental» que *ninguno debe obrar en perjuicio de sí propio*: si alguno se acusa ante la justicia, no debe creérsele, á menos que el hecho esté comprobado por otros dos testigos; siendo digno de notar á este propósito, que la muerte inferida á Hacam, en el tiempo de Josué, fue una escepcion ocasionada por la naturaleza de las circunstancias, porque nuestra ley jamas condena por la simple confesion del acusado, ni por el dicho de un solo profeta.»

Los testigos debian certificar la identidad de la persona y espresar en su deposicion el mes, el dia, la hora y las circunstancias del crimen. Despues del examen de las pruebas, los jueces que estaban por la

inocencia del acusado, esponian sus motivos, y los que le creian culpable hablaban á seguida *con la mayor moderacion*. Si uno de los auditores ó candidatos se habia encargado de la defensa del acusado, ó bien queria presentar en su propio nombre aclaraciones favorables á la inocencia de aquel, se le permitia hacerlo desde su asiento, y desde alli arengaba á los jueces y al pueblo; pero no se le concedia el uso de la palabra, cuando su opinion se inclinaba á la culpabilidad. En fin, luego que el acusado mismo queria hablar se le prestaba la atencion mas sostenida. Acabados los debates, uno de los jueces resumía la causa; se hacia alejar á todos los asistentes; dos escribas transcribian los votos: uno transcri-

bia los favorables, otro los que condenaban. Once sufragios sobre veinte y tres bastaban para la absolucion, siendo precisa la concurrencia de trece para condenar. Si algunos jueces declaraban no hallarse suficientemente instruidos, se agregaban dos ancianos mas, despues otros dos y asi sucesivamente, hasta formar un consejo de setenta y dos, que era el número de miembros del gran Consejo. Si la mayoría de los sufragios absolvía, se ponía *sobre la marcha en libertad* al acusado; si era preciso castigarle, los jueces diferian hasta *el tercer dia* siguiente el pronunciamiento de la sentencia. Durante el dia intermedio, no debian ocuparse mas que de la causa, y abstenerse al mismo tiempo de un alimento de-

masiado abundante, de vino, de licores, y de todo cuanto pudiese indisponer el espíritu contra la reflexion.

En la madrugada del dia tercero, volvian los jueces á ocupar las sillas del tribunal. El que no habia cambiado de opinion decia: *Yo persevero en mi dictamen y condeno;* pero el que habia condenado la primera vez podia absolver en esta nueva sesion, al paso que el que habia absuelto una vez no podia ya condenar. Si la mayoría condenaba, dos magistrados acompañaban al instante al reo hasta el suplicio. Los ancianos no bajaban de sus asientos, colocaban á la entrada del tribunal un preboste que tenia en su mano una banderola, y otro preboste seguia á caballo al sentenciado, vol-

viendo incesantemente la vista hácia el punto de partida. Si en el entretanto venia alguno á anunciar á los ancianos nuevas pruebas favorables, el primer preboste agitaba su bandera, y el otro desde el momento de observarlo, volvía á conducir al condenado. Cuando este declaraba á los magistrados acordarse de algunas razones que se le habian escapado en su defensa, se le hacia volver ante los jueces hasta cinco veces. No sobreviniendo algun incidente, el acompañamiento caminaba lentamente hácia el suplicio, precedido de un heraldo, que en voz esforzada dirigia al pueblo estas palabras: «Este hombre (decia sus nombres y apellidos) es llevado al suplicio por tal crimen; los testigos que han depues-

to son tales ó cuales; si alguna persona tuviese que dar noticias ó razones en su favor, apresúrese á hacerlo.» Fundado en este principio fue como el joven Daniel hizo retroceder la comitiva que conducia á Susana, y se subió al asiento de la justicia para dirigir á los testigos nuevas preguntas. A cierta distancia del lugar del suplicio, se apremiaba al condenado á que confesase su crimen, y se le hacia tragar un brebaje estupefaciente con objeto de hacerle menos terrible la proximidad de la muerte.

Por la sola análisis de esta parte del libro de Mr. Salvador, puede juzgarse lo muy interesante que debe ser la lectura de la obra entera. Su objeto principal ha sido hacer

ver los socorros que mutuamente se prestan la historia, la filosofía y la legislación, para explicar las instituciones del pueblo judáico. Su libro es una obra de ciencia, y al mismo tiempo una obra de gusto: sus notas anuncian una vasta lectura, y en la elección de sus citas, da pruebas de crítica y de discernimiento. Mr. Salvador pertenece, por su edad, á esta generacion nueva, que se distingue, tanto por su aplicacion á los estudios profundos, como por la elevacion y la generosidad de sus sentimientos.



:

DEL JUICIO
Y
CONDENACION DE JESUS.

Despues de haber espuesto Mr. Dupin una idea general de la obra de Mr. Salvador, que le suministró materia para determinarse á hacer este trabajo; despues de haber examinado el capítulo de dicha obra que se intitula: *de la administracion de justicia entre los Hebreos*; pasa el autor á tratar de su verdadero propó-

sito, á saber: el *proceso de Jesucristo*, ó sea de la *sentencia y condenacion de Jesus*, sirviéndose siempre de las doctrinas de Mr. Salvador á quien refuta; y dividiendo la materia en diez párrafos.

El capítulo (continua el autor) en que Mr. Salvador trata de la administracion de justicia entre los hebreos, es puramente una teoría. En la esposicion de *la ley*, en lo cual obra conforme á las reglas de las cosas, en nada le he contradicho, le he dejado que hable; pero no así cuando trata de hacer *la aplicacion* de la ley al juicio mas memorable de la historia, en una palabra, al juicio de Jesucristo.

Aquel autor tiene desde luego gran cuidado de indicar el punto de

vista bajo el cual entiende esponer esta acusacion. «Yo no quiero, dice, entrar en el examen de si es debido deplorar la ceguedad de los Hebreos, por no haber reconocido *un Dios* en Jesus. (Hay tambien otra cosa que declara no querer tampoco examinar.) «Pero desde que no descubrieron en él mas que *un ciudadano* ¿le juzgaron *segun la ley y las formas* existentes?»»

Colocada la cuestion en este terreno, Mr. Salvador recorre todas las fases de la acusacion, y concluye que el procedimiento ha sido perfecto por su regularidad, y la condenacion enteramente ajustada al hecho. «Ahora bien, dice, juzgando el senado que Jesus, hijo de Josef, nacido en Bethelém, habia profanado

el nombre de Dios, usurpándolo para sí propio, siendo simple ciudadano; le hizo aplicación de la ley, capítulo 13 del Deuteronomio, y el artículo 20, cap. 18, según los cuales todo profeta, incluso el que hace milagros, debe ser castigado, cuando habla de un Dios desconocido de los Hebreos ó de sus padres.»

Esta conclusión está sacada para adular y favorecer á los sectarios de la ley judaica, siendo su objeto evidente justificarlos del cargo de *deicidio*.

Evitemos, sin embargo, tratar este grave asunto teológicamente. Por lo que á mí hace, Jesucristo es el *Hombre-Dios*; pero yo no pretendo combatir la conclusión de Mr. Salvador con argumentos deducidos de mi religión y de mis creencias. El

siglo me acusaria entonces de intolerancia, y este es un cargo en que jamas incurriré. Por otra parte, no quiero tampoco dar á los adversarios del cristianismo la ventaja de esclamar que se teme entrar en discusion con ellos, y que mas bien se les quiere oprimir que convencer. Contento con haber espuesto mi fe, de la misma manera que Mr. Salvador ha dejado entrever muy claramente la suya, quiero asimismo examinar la cuestion bajo el punto de vista *puramente humano*, y preguntarme con él, «SI JESUCRISTO, CONSIDERADO COMO UN *SIMPLE* CIUDADANO, FUE JUZGADO CONFORME A LA LEY Y A LAS FORMAS EXISTENTES?»

La misma religion católica me

autoriza á ello; esto no es una pura ficcion. Porque Dios quiso que Jesus se revistiera de las formas de la humanidad (*et homo factus est*), y que sufriese la condicion de los miserables. Hijo de Dios por su moral y su espíritu santo, es tambien en realidad el *hijo del hombre*, por el cumplimiento mismo de la mision que vino á llenar en la tierra.

Esto sentado, entro en materia y no dudo decir, porque voy á probarlo, que examinando todas las circunstancias de este gran proceso, se está muy lejos de encontrar la *aplicacion* de esas máximas de derecho en favor de los acusados que tan seductoramente espone Mr. Salvador en su obra, *sobre la administracion de justicia*.

La acusacion de Jesus, suscita-

da por el odio de los sacerdotes y Phariseos, presentada en sus principios como una acusacion de *sacrilegio*, convertida despues en *delito politico*, y en *crimen de Estado* fue señalada en todas sus fases con indecentes violencias y perfidias. Mas bien que un *juicio* revestido de las formas legales, fue aquel proceder una verdadera pasion, un sufrimiento prolongado, en que la inalterable dulzura de la victima puso mas de manifiesto todavia el encarnizamiento de sus perseguidores.

Cuando Jesus apareció entre los judios, este pueblo no era ya mas que la sombra de lo que habia sido. Envilecido mas de una vez por la servidumbre, dividido por facciones y sectas irreconciliables, habia últi-

namamente sucumbido bajo el peso de las armas romanas, y perdido su soberania. Reducido á simple anejo de la provincia de Siria, veia Jerusalem en sus muros una guarnicion imperial. Pilato mandaba alli en nombre del Cesar, y el antiguo pueblo de Dios gemía bajo una doble tirania: una del vencedor, cuyo poder aborrecia y cuya idolatria detestaba; y la otra de sus sacerdotes que se esforzaban en retenerlos todavía en los estrechos lazos del fanatismo religioso.

Jesucristo deploraba las desgracias de su patria. ¡Cuántas veces no derramó lágrimas sobre Jerusalem! Léase en Bossuet (*política sacada de la santa Escritura*), et admirable capítulo intitulado: *Jesucristo, buen*

ciudadano. El recomendaba á sus compatriotas la union que constituye la fuerza de los Estados. «Jerusalem, exclamaba, Jerusalem que haces morir los profetas y que apedreas á los que te son enviados! ¡cuántas veces he querido reunir tus hijos como una gallina recoge sus polluelos bajo sus alas, y tu no has querido, Jerusalem!»

Jesus era considerado como poco afecto á los romanos, pero amaba á sus conciudadanos. Como prueba de esta suposicion puede servir aquel discurso de los judios para determinarle á volver al centurion un criado que tenia enfermo y que estimaba. No imaginaron un motivo mas poderoso que dirigirle estas espressiones: «venid, es merecedor de que

le assistais, *porque es amante de nuestra nacion.* Y Jesus fue con ellos y dió la salud al sirviente.» (Luc. 7, 3, 4, 5, 6, 10.)

Afectado por la miseria del pueblo, Jesus le consolaba, presentándole la esperanza de otra vida, al paso que aterrizzaba á los grandes, á los ricos y á los orgullosos con la perspectiva de un juicio final, en que cada uno seria juzgado segun sus obras. Quería restituir al hombre á su dignidad original; le hablaba de sus deberes, pero tambien de sus derechos. El pueblo le escuchaba con avidez, y le seguia con ahinco: sus palabras conmovian, su mano curaba, su moral instruía, predicaba y practicaba una virtud desconocida antes de él, y que solamente perte-

nece á él, á saber: la *caridad*..... Pero esta boga, estos prodigios, escitaron la envidia. Los partidarios de la *antigua teocracia* se alarmaron por la *nueva doctrina*; los príncipes de los sacerdotes vieron su situación amenazada; el orgullo de los Fariseos se sintió humillado; los Escribas vinieron en su socorro, y la perdición de Jesus quedó resuelta.

Si su conducta era culpable, si suministraba motivo á una *acusación legal*, ¿por qué no intentarla descubiertamente? ¿por qué no acusarle acerca de sus acciones y por sus discursos públicos? ¿por qué emplear contra él subterfugios, el ardid, la perfidia y las violencias? Pues así es como efectivamente se procedió contra Jesus.

Continuemos, pues, y veamos las relaciones que han llegado hasta nosotros. Abramos con Mr. Salvador el libro de los Evangelios, cuyo testimonio no recusa, y en que se apoya diciendo: «De los Evangelios mismos es de donde yo sacaré *todos los hechos.*»

En efecto, á no presentar pruebas contrarias (que por cierto no existen), ¿cómo es posible dejar de dar crédito á un historiador como San Juan, que con fiadamente y con una sencillez penetrante os dice: «El que lo ha visto da testimonio de ello, y su testimonio es verdadero, y él sabe que dice verdad, á fin de que vosotros lo creais también. (Joan. cap. 19, v. 35.)

§. I.

Agentes provocadores.

¿Quién no se sorprenderá de volver á encontrar aqui odioso el empleo de los *agentes provocadores*? Infamados en los tiempos modernos, es infamarlos todavia mas, atribuyendo su origen al proceso de Cristo. Júzguese ahora si yo he empleado el nombre propio, calificando de *agentes provocadores* á los emisarios que los príncipes de los sacerdotes despacharon en rededor de Jesus.

Léese en el Evangelio de San Lucas, cap. 20, v. 20: *Et observantes miserunt insidiatores, qui se justos simularent, ut caperent eum in ser-*

mone, et traderent illum principatus et potestati præsidis. No traduciré yo mismo este testo; dejaré hablar á un traductor, cuya exactitud es demasiado conocida, á Mr. de Sacy: «Como ellos solo buscaban ocasiones de perderle, le enviaron *hombres apóstatas que aparentaban ser gente honrada para sorprenderle* en sus palabras, á fin de entregarle al magistrado y al poder del gobernador.» Y en una nota añade el mismo Mr. Sacy: «Si se le escapaba la menor palabra contra los magnates y el gobierno.»

Esta primera maniobra se ocultó á la sagacidad de Mr. Salvador.



§. II.

Corrupcion y traicion de Judas.

Segun Mr. Salvador, lo que él llama «senado, no comienza por apoderarse de Jesus, como (á su entender) se practicaria en nuestros dias, sino que comienza dando un *auto* para prenderle.» Y en prueba de su asercion cita á San Juan, cap. 11, v. 53 y 54, y á San Mateo, cap. 26, v. 4 y 5.

Mas por una parte, San Juan nada dice de este pretendido juicio ó auto. Habla no de una audiencia pública, sino de un conciliábulo celebrado por los príncipes de los sacerdotes, y los *phariseos*, que ignoro hayan constituido entre los judios

un cuerpo de judicatura. «Los príncipes de los sacerdotes y los *phariseos* (dice San Juan XI, v. 47) se reunieron, pues, y decían entre sí: «¿Qué hacemos? este hombre *ha obrado muchos milagros,*» y añadieron (versículo 48 de id.) «Si le dejamos hacer, todos creerán en él.» Lo que para ellos era igual á decir: *y ya no se creerá en nosotros.* Ahora bien, lo que yo encontré aquí claramente es el temor de ver prevalecer la moral y la doctrina de Jesús; pero ¿en dónde está *el juicio?* yo por lo menos no le veo.

El uno de ellos, llamado Caiphas, que era el gran sacerdote, les dijo: «Vosotros ignoráis lo que hay en esto, y no consideráis que os conviene que un solo hombre muera

:

por el pueblo..... y profetizó que Jesus debia morir por la nacion de los judios.» (Ibid. v. 49, 50, 51.) Pero en primer lugar, *profetizar* no es *juzgar*; ni la opinion *personal* emitida por Caiphas, uno de ellos (*unus autem ex ipsis*), es tampoco la opinion de *todos*, y menos *un juicio del senado!* No se ve, pues, nada que tenga apariencia de juicio, y solo se ve aqui á los sacerdotes y phariseos animados de un odio violento contra Jesus, y que «desde este dia no pensaron mas que en encontrar el medio de *quitarle la vida: ut interficerent eum.*» (v. 53.)

Por consiguiente, la autoridad de San Juan es del todo contraria á la asercion de que hubiese en aquel caso un *auto de prision*, dado con

anterioridad por un tribunal formal.

Refiriendo San Mateo los mismos hechos, dice, que los príncipes de los sacerdotes se juntaron en la sala del gran sacerdote, y que tuvieron consejo. ¿Y cuál fué su resultado? Acaso un *mandamiento de presentacion* contra Jesus para oírle y juzgarle despues? No por cierto, sino que «juntaron consejo para acordar los medios de apoderarse de »Jesus por *dolo* y *matarle*. *Concilium »fecerunt, ut Jesum DOLO tenerent »et OCCIDERENT. (XXVI, v. 5).*» Ahora bien; en la lengua latina, lengua muy perfecta en la espresion de los términos del derecho, jamás los verbos *occidere* é *interficere*, han sido empleados para espresar la accion de juzgar á *muerte*, sino para

significar solamente el *homicidio* ó el *asesinato* (1).

Este dolo, que debía servir para apoderarse de Jesus, no fué otra cosa que el pacto de los sacerdotes judios con Judas.

Judas, uno de los doce, va á encontrar los príncipes de los sacerdotes, y les dice: ¿Qué me dais y yo os le entregaré, *et ego vobis tradam?* (Math. XXVI, 14, 15.) Y pactando con él, convinieron en darle treinta piezas de plata! Previendo ya Jesus la traicion de este discípulo perverso, le advirtió de ello con dulzura, en medio de la cena, donde la voz de su maestro en presencia de sus hermanos hubiera debido afectarle y hacerle entrar en sí mismo! Pero nada de eso: ocupado enteramente

en la idea de *su* vil salario, se pone á la cabeza de una turba de sirvientes, dándoles á conocer la persona de Jesus por medio de un ósculo, que fue el signo convenido para consumir su traicion (2)!

¿Es este el modo de *efecutar un juicio*, si realmente se hubiese en un juicio ordenado el arresto de Jesus?

§. III.

Libertad individual.—Resistencia á mano armada.

ERA de noche,... Despues de haber celebrado la cena, habia Jesus conducido sus discipulos al monte de las Olivas. Oraba allí con fervor; mas estos se dormieron.

Jesus los despierta, reprendiéndolos dulcemente su debilidad, y les advierte que se acerca el momento. «Levantaos, vamos, ved que se ha aproximado aqui el que me ha de entregar.» (Mat. XXVI, 46.)

No estaba Judas solo, porque tras él venia una turba casi enteramente compuesta de los sirvientes del gran sacerdote, que Mr. Salvador decora con el título de *milicia legal*. Si en el tropel se encontraban algunos soldados romanos, era por mera curiosidad, sin haber sido legalmente requeridos, en razon de que el comandante romano Pilato, nada habia oido hablar del negocio.

Esta prision de Jesus, sobre todo á semejante hora, tenia de tal manera el carácter de una agresion

violenta, de una via de hecho, que los discípulos se preparan á rechazar la fuerza con la fuerza.

Malco, sirviente descarado del gran sacerdote, que se mostraba mas diligente para lanzarse contra Jesus, recibió de Pedro, no menos celoso por su maestro, un golpe que le cortó la oreja derecha.

La resistencia hubiera podido continuarse con suceso, si Jesus no se hubiese opuesto á ella inmediatamente. Mas la prueba de que Pedro aunque hizo correr la sangre, no habia resistido á una *orden legitima*, á un *juicio legal*, porque esta resistencia se hubiera calificado de *rebellion á mano armada contra un mandamiento de justicia*; se encuentra en que no fue detenido ni sobre la

marcha, ni más tarde en casa del gran sacerdote, en donde siguió á Jesus, y muy distintamente fue reconocido por la sirvienta del pontífice y aun por un pariente de Malco.

Solamente Jesus fue detenido; y á pesar de que personalmente ninguna resistencia activa opuso, y de que antes bien comprimió la de sus discípulos, se le ató como un malhechor, *et ligaverunt eum*. Rigor criminal, puesto que no era necesario para asegurarse de un solo hombre de parte de una tropa numerosa armada de espadas y palos! *Quasi ad latronem existis cum gladiis et fustibus*. (S. Luc. XXII, 52.)



§. IV.

Otras irregularidades en la prision.— Secuestacion de personas.

Llévanse con violencia á Jesus, y en vez de conducirlo inmediatamente delante del magistrado competente, se le lleva á casa de Annás, que no tenia otro caracter que ser *suegro del gran sacerdote*. (Joan. XVIII, 13.) Suponiendo que esta comparecencia tuviese por objeto *hacérselo ver*, semejante curiosidad no es permitida, de modo, que en este paso solo se ve una vejacion, una irregularidad.

De la casa de Annás se le condujo á la del gran sacerdote, siem-

pre *atado*. (Joan. XXVIII, 24.) Le ponen en el patio, en donde por hacer frio encendieron fuego, á cuyo resplandor, como era de noche, fue reconocido Pedro por las gentes de la casa. Ahora bien, la ley judáica prohibia *proceder de noche*: tenemos, pues, una nueva infraccion.

En este estado de secuestracion personal en una casa privada, entregado á los sirvientes en medio de un patio, ¿qué tratamientos experimentó Jesus? «Los que tenian á Jesus, dice San Lucas, se mofaban de él golpeándole; y habiéndole vendado los ojos, le herian en el rostro y le interrogaban, diciéndole: ¿adivinas quién te ha dado? y le decian tambien otras injurias y blasfemias.» (XXII, 63, 64, 65.)

Diráse con Mr. Salvador que esto pasaba fuera de la presencia del senado? Aguardemos en tal caso á que ese senado despierte, y veremos si sabrá proteger al acusado.

§. V.

Interrogatorio capcioso.—Violencias contra Jesus.

Ya habia cantado el gallo!.... Sin embargo, aun no era de dia. «Los ancianos del pueblo, los príncipes de los sacerdotes y los Scribas se congregaron, y habiendo hecho comparecer á Jesus en su consejo, procedieron á su interrogatorio.» (Luc. XXII, 66.)

Obsérvese desde luego que si el odio no les hubiera ofuscado tanto,

debieran no solo diferir por ser de *noche*, sino aun sobreseer, porque aquel dia era la *fiesta* de Pascua, la mas solemne de todas, y que segun su ley, ningun procedimiento podia tener lugar en dia *feriado*, bajo pena de nulidad (3). Veamos sin embargo ¿quién va á interrogar á Jesus?

Precisamente el mismo Caiphas, que es un juez evidentemente recusable; porque en una reunion precedente, se constituyó el *acusador* de Jesus (4). Aun antes de haberle visto ni oido, ya le proclamó *digno de muerte*; pues dijo á sus colegas «que era *utile* que uno solo muriese por todos.» (Joan. XVIII, 14.) Siendo esta la opinion de Caiphas no debemos sorprendernos de la parcialidad que va á manifestar.

En lugar de preguntar á Jesus sobre *hechos positivos* y circunstancias, sobre *hechos personales*, Caiphas le interroga sobre *hechos generales* sobre *sus discípulos*, que era mucho mas sencillo citar como testigos, y sobre *su doctrina*, que solo era una abstraccion en tanto que no se dedujera de los actos esteriorees. *Pontifex ergo interrogabit Jesum de discipulis suis, et de doctrina ejus* (Joan. XVIII, 19.)

Jesus respondió con dignidad: «Yo he hablado públicamente á todo el mundo; yo siempre he enseñado en la sinagoga y en el templo, en donde se reúnen todos los judios; y nada he dicho en secreto. (*Ibid.* 20.)

«¿Por qué, pues, me preguntais? preguntad á los que me han oido

para saber lo que yo les he dicho. Esos son quien saben lo que he enseñado.» (Ibid. 21.)

Apenas habia acabado, cuando uno de los ministros asistentes dió *una bofetada* á Jesus, diciéndole: asi respondes al pontífice? (*Ibid. 22.*)

Diráse todavia que esta violencia constituye un delito individual de parte del que ha ofendido al acusado? Yo responderé que el hecho, esta vez, pasó á presencia y á vista de todo el consejo; y como el pontífice no reprendió por él al autor, no puedo menos de concluir que fué su cómplice, sobre todo cuando esta violencia tenia por pretesto vengar su pretendida dignidad ultrajada.

En qué, pues, podia parecer ofensiva la respuesta de Jesus? «Si

he hablado mal, decidme en qué.—
Mas si he hablado bien, ¿por qué
me herís (5)?» (Joan. XVIII, 23.)

No habia medio alguno de escapar de este dilema. Acusábase á Jesus; pues á los que le acusaban y á Caiphas el primero, tocaba probar la acusacion. Un acusado no debe acriminarse á sí mismo: preciso era convencerle por testigos; él propio los invocaba: veamos qué testigos se produjeron contra él.

§. VI.

*Testigos. — Nuevo interrogatorio. —
Juez colérico.*

«Sin embargo, los príncipes de los sacerdotes y todo el consejo busca-

ban deposiciones contra Jesus para entregarle á muerte (*ut eum morti traderent*), y no las encontraban. (S. Marc. XIV, 55.)

«Porque muchos daban un *testimonio falso* contra él; pero sus deposiciones no estaban conformes entre sí. (Ibid. 56.)

«Levantáronse algunos y dieron un *falso testimonio* contra él en estos términos: le hemos oido decir; yo destruiré este templo edificado por la mano de los hombres, y en tres dias edificaré otro que no sea hecho por mano de hombre. (Ibid. 57, 58.)

«Pero (aun sobre este punto) no concordaban sus deposiciones.» (Ibid. 59.)

Mr. Salvador dice á este propó-

sito: «Los dos testigos que San Ma-
 »theo y San Marcos acusan de *fal-*
 »*sedad*, refieren un discurso que San
 »Juan declara *verdadero* con rela-
 »cion al poder que Jesucristo se
 »atribuye.»

Esta supuesta contradiccion en-
 tre los Evangelistas no existe de mo-
 do alguno. Por de contado San Ma-
 theo no dice que Jesus hiciese este
 discurso. Al cap. 26, v. 61, refiere
 la deposicion de los testigos, pero
 diciendo que son *falsos testigos*; y al
 cap. 27, v. 40 pone la misma aser-
 cion en boca de los que insultaban á
 Jesus al pie de la cruz; pero no la
 pone en boca de Cristo. Está pues
 de acuerdo con San Marcos.

San Juan cap. 11, v. 19, hace
 hablar á Jesus en estos términos:

:

respondió á los judios: «*destruid este templo y yo lo reedificaré en tres dias.*» Y añade San Juan: «su intencion era hablar del templo de su cuerpo.»

Así es, que Jesus no habia dicho de un modo afirmativo y en cierta manera amenazante, *yo destruiré el templo*, como *falsamente* lo suponian los testigos, sino que solo hipotéticamente habia dicho, *destruid ese templo*; es decir, suponed que ese templo sea destruido, y yo lo reedificaré en tres dias.

Por otra parte, no puede disimularse que se trataba de un templo diferente del suyo; porque sus palabras fueron: «*Yo reedificaré otro en tres dias que no será hecho por la mano de los hombres.*»

Resulta de aquí, que por lo menos, los judíos no le habían comprendido, porque exclamaron diciendo: «¡Cómo! este templo, cuya construcción ha durado cuarenta y seis años, le reedificarás tú en tres días!»

»De modo, que estos testigos no estaban de acuerdo, y por consiguiente nada concluían sus deposiciones; *et non erat conveniens testimonium illorum.*» (Marc. 14, v. 59.)

Preciso era, pues, ir en busca de otras pruebas. «Entonces el gran sacerdote (no olvidemos que es siempre el *acusador*), levantándose en medio de la asamblea, interrogó á Jesús y le dijo: «¿Nada respondes á lo que estos dicen contra tí?» «Pero Jesús permaneció en silencio y nada respondió.» (Marc. 14, v. 60.)— En

efecto, puesto que no se trataba del templo de los judios, sino de un templo ideal, no hecho por la mano de los hombres, y que únicamente residia en el pensamiento de Jesus, la explicacion se encontraba en la deposicion misma.

El gran sacerdote continua: «Conjúrote por el Dios vivo (*adjurote per Deum vivum*) que nos digas si eres el Cristo hijo de Dios.» »(Mat. 26, v. 63).

Yo te adjuro! yo te tomo juramento! grave infraccion de aquella regla de moral y de jurisprudencia que prohíbe colocar á un acusado entre el peligro del perjurio y el temor de acusarse á sí propio y de empeorar su situacion!—Como quiera que sea, el gran sacerdote insiste

y le dice: «¿Eres tú el Cristo hijo de Dios? (6).» Jesus le respondió: «Tú lo has dicho,» *tu dixisti*, segun San Mat. XXVI, 64, ó *Ego sum*, «Yo soy,» segun S. Marc. XIV, 62.

Entonces el gran sacerdote desgarró sus vestidos, diciendo: «*Blasfemó. ¿Qué necesidad tenemos de mas testigos? ¿No acabais de oirle blasfemar? ¿qué pensais de esto?*»— Y respondieron: «*Merece la muerte.*» *Reus est mortis.* (Math. XXVI, 66.)

Compárese ahora esta escena violenta con la pacífica deducción de principios que se encuentra en el capítulo de Mr. Salvador *sobre la administracion de justicia*, y pregúntesele, si cual pretende, se encuentra una exacta *aplicacion* en e

procedimiento habido contra el Cristo?.....

¿Hay quien reconozca aqui ese respeto del juez hebreo para con el acusado, cuando vemos que Caiphas ha permitido que se le hiera *impunemente* en su presencia?

¿Qué es Caiphas á la vez *acusador y juez?* (7) Hombre apasionado y muy semejante en este caso al odioso retrato que de él nos ha dejado el historiador Josefo (8)! Un juez que se irrita, que se arrebatata hasta el punto de desgarrar sus vestidos, que impone al acusado un juramento terrible, y que acrimina sus respuestas, diciendo: *ha blasfemado!* que desde entonces, no quiere mas testimonios aunque la ley los exige! que no quiere tampoco instruir una

sumaria, cuya insuficiencia ha reconocido! que se esfuerza en suplir todo esto por medio de interrogatorios capciosos! Que quiere (y eso que la ley de los hebreos aun lo prohibía) que se *condene* al acusado *por sola su declaracion* tal como él solo la ha traducido! Pues en medio del mas violento trasporte de cólera, este acusador, él, el gran sacerdote, que cree hablar en nombre del Dios vivo, es el primero que opina por la muerte, y que arrastra súbitamente los otros sufragios.

Yo no puedo reconocer en tan horribles rasgos esa justicia de los Hebreos, de que Mr. Salvador traza un cuadro tan brillante en *su teoria*.

§. VII.

Violencias sucesivas.

Inmediatamente despues de haber lanzado esta especie de veredicto sacerdotal contra Jesus, las violencias y los insultos se reprodujeron con mas fuerza; el furor del juez debió comunicarse á los asistentes. «Entonces, dice San Matheo, le »escupieron á la cara, y le dieron de »puñadas, y otros le abofeteaban, diciendo: profetízanos quien es el »que te ha herido.» (Mat. XXVI, versículos 67, 68.)

Mr. Salvador no niega la realidad de estos malos tratamientos. «Estos, dice, son contrarios al espí-

ritu de la ley hebráica, y no está en el orden que un senado compuesto de los hombres mas respetables de la nacion; que un senado que acaso se engaña, pero que piensa obrar legalmente, haya permitido semejantes ultrages contra aquel cuya vida tenia entre sus manos. No habiendo los escritores que nos han trasmitido estos detalles, asistido ellos mismos al proceso, estuvieron dispuestos á recargar el cuadro, sea á causa de sus afecciones propias, sea para echar un borron sobre los jueces.»

Yo respondo tambien á mi vez: Esos malos tratamientos son contrarios al espíritu de la ley; ¿pues qué mas necesito saber si mi objeto es *hacer resaltar todas las violaciones*

de la ley!—No está en el orden que un cuerpo que se respeta á sí mismo, autorice semejantes atentados:—Mas qué importa si el hecho es cierto?—«Los historiadores, se dice, no presenciaron el proceso.» Pues acaso ¿lo presenció el mismo Mr. Salvador para desmentir lo que aquellos han dicho? Y cuando, como habil escritor, pero no como testigo ocular, refiere el mismo acontecimiento despues de mas de 18 siglos, seria menester por lo menos que adugese testimonios contrarios para debilitar el de los contemporáneos, que si bien no estaban en la sala del consejo, se hallaban ciertamente en los sitios, en el vecindario, acaso en el patio, informándose con ansiedad de cuanto sucedia al hombre de

quien eran discípulos (9). Por otra parte, el docto autor que impugno, dice, «que de los evangelios mismos sacaré todos los hechos.» De consiguiente, es preciso tomar de allí tanto los de cargo, como los de descargo.

Esos insultos groseros, esas inhumanas violencias aun cuando se hagan recaer sobre los sirvientes del gran sacerdote y las gentes de su comitiva, no escusan á los que atribuyéndose sobre Jesus la autoridad de jueces, debian al mismo tiempo rodearle de toda la proteccion de la ley. Y Caiphas seria culpable como dueño de la casa en donde pasaron tales escesos, aun cuando no lo fuese ya bastante como gran sacerdote y como presidente del consejo por

haber tolerado tales violencias, que solo podian estar de acuerdo con la escesiva cólera que habia mostrado estando sentado en el consejo mismo.

Semejantes furores, inescusables aun cuando hubiesen sido dirigidos contra un hombre condenado irrevocablemente á muerte y entregado al suplicio, eran mucho mas criminales respecto á Jesus contra quien, legal y judicialmente hablando, no habia aun una condenacion propiamente dicha, segun el derecho público que regia al pais, como veremos en el párrafo siguiente, digno de toda la atencion del lector.



§. VIII.

Posicion de los judios respecto á los romanos.

No olvidemos que la Judea era un pais conquistado.

Despues de la muerte de Herodes muy malamente llamado *el Grande*, habia Augusto confirmado el testamento en que aquel rey dejaba arreglada la particion de sus estados entre sus dos hijos; mas Augusto no les permitió continuar con el título de rey que habia llevado su padre.

Arquelao, á quien cupo la parte de la *Judea*, fue depuesto por sus crueldades, y el pais confiado desde un principio á su mando, quedó in-

corporado á la provincia de Siria. (JOSEFO, *Antig. jud.* lib. 17, cap. 15.)

Entonces Augusto proveyó á la Judea de administradores particulares, habiendo sido uno de ellos Tiberio, y Pilatos en el tiempo de que vamos hablando. (JOSEFO, lib. 18, cap. 3 y 8.)

Con este título de *procurator Cæsaris*, estaba bajo de la autoridad del gobernador de Siria, verdadero *præses* (presidente) de esta provincia de que la Judea no era mas que una dependencia.

Al gobernador (*præses*) pertenecía eminentemente por su título el derecho de *conocer de las acusaciones capitales* (10). Al contrario, las funciones principales del *procurador* se reducian á cobrar los impuestos,

y á juzgar las *causas fiscales*. Mas el derecho de conocer de las acusaciones capitales pertenecia tambien alguna vez á ciertos *procuratores Cæsaris*, enviados á las provincias pequeñas, en lugar y veces del gobernador, *vice præsidis*. Esto resulta claramente de las leyes romanas (11).

Tal era la autoridad y carácter público de Pilato en Jerusalem (12).

Colocados los judios en esta situación política, aunque se les dejó el uso de sus leyes civiles, el ejercicio público de su religion, y muchas cosas que solo pertenecian á la policia y al régimen municipal; no tenían ya *el derecho de vida y de muerte*, atributo principal de la soberania que los romanos tuvieron siempre gran cuidado de reservarse,

aun cuando no tocasen á lo demas. *Apud romanos, jus valet gladii; cætera transmituntur.* TACITO.

¿Cuál era por consiguiente el derecho de las autoridades judias relativamente á Jesus?—Seguramente, los príncipes de los sacerdotes, los Scribas y sus amigos los Phariseos, habian podido asombrarse en cuerpo ó individualmente de la predicacion y de los hechos de Jesus; alarmarse por su culto, interrogar al hombre sobre sus creencias, hacer una especie de instruccion preparatoria, declarar aun en punto de hecho que aquellas doctrinas que amenazaban las suyas, eran contrarias á su ley, tal como ellos la entendian.

Mas esta ley, aunque no hubiese sufrido alteracion en el orden re-

ligioso, carecia ya de fuerza coercitiva en el orden exterior. En vano esta ley hubiera pronunciado la pena de muerte para el caso en que se queria colocar á Jesus; porque no teniendo el consejo de los judios el poder de dar una *sentencia de muerte*; solo hubiera tenido el derecho de *acusarle* ante el gobernador ó su delegado, y de entregársele para que le juzgase.

Fijémosnos bien en este punto, porque aqui mi opinion es del todo diferente de la de Mr. Salvador. Segun él, «los judios habian *conservado la facultad de juzgar conforme á su ley*; pero en las manos del procurador solo residia el poder ejecutivo: ningun culpable podia morir sino con su asentimiento, á

»fin de que el senado no tuviese los
»medios de apoderarse de los hom-
»bres vendidos al extranjero.»

Mas no, los judios no habian conservado *el derecho de juzgar á muerte*. Este derecho se habia trasladado á los romanos por el hecho mismo de la conquista, y no era solamente con objeto de que el senado quedase privado del medio de echar mano de los hombres *vendidos al extranjero*, sino para que el vencedor pudiera apoderarse de los que se mostrasen *impacientes del yugo*, era en fin para dispensar igual proteccion á todos, porque todos estaban sujetos á Roma, y á Roma sola pertenecia la alta justicia, principal atributo de la soberania. Pilato representante de Cesar en Judea, no

era solamente un agente del *poder ejecutivo*, lo cual hubiera dejado en manos de los vencidos el *poder legislativo* y el *judicial*: no estaba precisamente constituido para dar un *exequatur*, un simple *visto-bueno* á los decretos dados por una autoridad diferente, por una autoridad *judia*. Cuando se trataba de una cuestion capital, la autoridad romana no solo tenia la ejecucion (*executio*), sino el conocimiento mismo del delito (*cognitio*); es decir, el derecho de conocer *á priori* de la acusacion, y el de juzgarla soberanamente. Si Pilato no hubiera tenido este poder por delegacion especial, *vice præsidis*, este derecho hubiera residido en la persona del gobernador de quien dependia; pero de todas maneras tene-

mos por seguro que los judios habian perdido el derecho de *condenar á muerte* á cualquiera, no solo en cuanto á la *ejecucion*, sino tambien respecto á la *pronunciacion*. Este es uno de los puntos mas constantes del derecho provincial de los romanos.

Los judios no lo ignoraban; porque ellos mismos, cuando se presentan á Pilato para pedirle la condenacion de Jesus, proclaman que no les es permitido hacer morir á nadie: *Nobis non licet interficere quemquam*. (Joan. XVIII, 31.)

Me felicito de poder apoyarme aqui en una autoridad muy respetable, la del célebre Losseau, en su *tratado de los señorios*, cap. de las *justicias de las ciudades*. «Tambien,

dice, en el derecho romano, la justicia estaba de tal modo prohibida á los oficiales de las ciudades, que hasta carecian de la potestad de condenar á una simple multa. Asi es indudablemente *como debe entenderse* el pasage del Evangelio en que los judios dicen á Pilato: *Non licet nobis interficere quemquam*, porque no tenían jurisdiccion criminal desde que quedaron sujetos á los romanos.»

Sigamos, pues, á Jesus delante de Pilato.

§. IX.

Acusacion hecha ante Pilato.

Aqui es donde principalmente reclamo la atencion del lector. Las

irregularidades, las violencias que he puesto de manifiesto hasta ahora, son nada en comparacion del desencadenamiento de pasiones que va á manifestarse ante el juez romano, para arrancarle una sentencia de muerte contra su propia conviccion.

«Luego por la mañana, los príncipes de los sacerdotes con los ancianos y los escribas y todo el concilio, haciendo atar á Jesus, le condujeron y entregaron á Pilato.» (*Marc. XV, 1.*)

»Luego por la mañana, porque como ya he hecho notar, todo lo que hasta alli se hizo contra Jesus, habia sucedido *durante la noche.*

»Llevan, pues, á Jesus desde la casa de Caifas al pretorio (*de Pilato*) (13).

«Y era por la mañana, y ellos no entraron en el pretorio por no contaminarse y por poder comer la Pascua.» (Joan. XVIII, 28.)

Escrúpulo singular y muy digno de los Phariseos! temen *mancharse el dia de Pascua* entrando en la casa de un pagano! y en el mismo dia algunas horas antes de presentarse á Pilato, habian con menosprecio de su ley, cometido la enorme infraccion de celebrar consejo, y de deliberar sobre una *acusacion capital!*

No queriendo, pues, entrar «Pilato, salió á *afuera* para encontrarlos.» (Joan. XVIII, 29.)—Pongamos atencion en sus palabras; no les dice: *dónde está el juicio que habeis dado?* como hubiera debido hacerlo, si solo tuviera la facultad de un sim-

ple *exequatur*; sino que tomando las cosas desde su origen, según debe hacer el que posee la *plenitud de la jurisdicción*, les dice: «*Cuál es el crimen de que acusais á este hombre?*» (Ibid.)

Entonces responden con su acostumbrado orgullo: «Si este no fuese un *malhechor*, no te lo hubiésemos entregado;» (Joan. XVIII, 30) queriendo dar á entender con estas palabras, que tratándose de *blasfemia*, era una *causa de religion*, que ellos podían apreciar mejor que cualquiera otro. De este modo, Pilato se hubiera visto reducido á darles crédito sobre *su palabra*.

Pero el romano, picado de una pretension que tendia á restringir su competencia, haciéndole instru-

mento pasivo de la voluntad de los judios, les respondió irónicamente: «Bien! supuesto que decis que ha pecado contra vuestra ley, tomadle vosotros mismos, y juzgadle segun ella.» «*Accipite enim vos, et secundum legem vestram judicate eum.*» (Joan. XVIII, 31.)

Esta respuesta era para ellos una verdadera mortificacion, pues reconociéndose sin facultad de condenar á muerte, les fué forzoso someterse á Pilato, y deducir ante él las *causas de la acusacion*.

¿Y cuales serán estas causas? ¿Las *mismas*, sin duda que hasta aqui han sido alegadas contra Jesus, esto es, la acusacion de *blasfemia* que solo presentó Caiphas ante el consejo de los judios? Nada de eso;

desesperando obtener del juez romano una sentencia de *muerte* por una *querrela religiosa*, que no interesaba á los romanos (14); cambian repentinamente de sistema; desisten de su acusacion primera, de la acusacion de blasfemia, para sustituirle una acusacion *política*, un *crimen de estado*.

Aquí está EL NUDO DE LA PASION, y lo que mas vivamente acusa á los delatores de Jesus; porque ocupados enteramente en la idea de perderle de cualquier modo que fuese, no se muestran de aquí en adelante como vengadores de *su religion* supuestamente ultrajada, de su culto amenazado, sino que dejando de ser judios para afectar sentimientos extranjeros, estos hipócritas solo se

muestran ahora ocupados en favor de los intereses de Roma, acusando á su compatriota de querer restaurar el reino de Jerusalem, de hacerse *rey de los judios*, y de sublevar el pueblo contra los conquistadores.

Dejémoslos hablar:

«Comenzaron á *acusarle*, diciendo: hemos encontrado á este hombre que pervertia á nuestra nacion, é impedia pagar el tributo á Cesar, y diciendo que él es el *Cristo-Rey.*»
(Luc. 23, v. 2.)

¡Qué calumnia! Jesus impedir que se pagase el tributo á Cesar! Pues qué! ¿no habia antes respondido á los mismos phariseos en presencia de todo el pueblo, mostrándoles la efigie de Cesar en una mo-

neda romana: *Dad á Cesar lo que pertenece al Cesar?*

Pero la primera parte de esta acusacion era un medio de interesar la competencia de Pilato, que por su calidad de *Procurator Cæsaris*, estaba principalmente autorizado para la cobranza de los impuestos. La segunda parte de la acusacion, miraba mas directamente aun á la soberania de los romanos: «se titula *Rey.*»

Habiendo de esta manera tomado la acusacion un caracter enteramente político, Pilato creyó entonces deber fijar su atencion.

Habiendo, pues, entrado en el pretorio (lugar en donde se administraba la justicia) y habiendo hecho comparecer á Jesus (procede á su in-

terrogatorio), y le dice: «Eres tú el rey de los judios?» (Joan. 18, v. 33.)

Esta pregunta, tan diferente de las que le habian sido dirigidas en casa del gran sacerdote, parece que debiera escitar la admiracion de Jesus! mas él pregunta á su vez á Pilato: «Eres tú el autor de esta pregunta, ó son otros los que te han dicho esto de mi? *A temetipso hoc dicis, aut alii dixerunt tibi de me?* (Ibid. v. 34.)

En efecto, Jesus queria conocer ante todo, los autores de esta nueva acusacion, como quien dice: ¿es esta una acusacion dirigida contra mí por los *romanos* ó por los *judios*?

Pilato le replicó: «Por ventura soy yo judio? Los de tu nacion y los príncipes de los sacerdotes te han

puesto en mis manos: ¿qué has hecho?» (*Ibid.* v. 35.)

Todos los actos de este procedimiento son interesantes. No me cansaré de repetirlo: ante Pilato no hay parte alguna, ni hay cuestion de condenacion precedente, ni de un juicio ya dado, ni de sentencia que solamente se trate de ejecutar, es una acusacion capital, mas una acusacion incipiente, pues en el *interrogatorio* del acusado, le dice Pilato: *¿qué has hecho?*

Viendo Jesus por la explicacion que acaba de oir, cual es el origen de la *acusacion*, y reconociendo el pensamiento secreto que dominaba en el fondo de ella, y la manera con que sus enemigos querian llegar al mismo fin, por medio

de un subterfugio, respondió á Pilato: «*Mi reino no es de este mundo*, porque si lo fuese, mis gentes hubieran combatido para impedir que yo cayese en manos de los judios;» (y efectivamente, hemos visto que Jesus habia prohibido á sus gentes hacer resistencia); *Ahora, pues, mi reino no es de aqui.*» (Joan. 18, v. 36.)

Esta respuesta de Jesus es muy notable, pues ha llegado á ser el fundamento de su religion y la prenda de su universalidad, en razon de que **no AFECTA LOS INTERESES DE NINGUN GOBIERNO.** Esta respuesta no es solamente la asercion de una doctrina, sino que fue dada como *justificacion y defensa* contra la acusacion de quererse hacer *rey de los judios.* En efecto, si Jesus hubiese

afectado *un reino temporal*, si hubiese habido la menor tentativa de su parte para usurpar de cualquier modo el *poder de Cesar*, hubiera sido culpable de lesa-magestad á los ojos del magistrado. Mas respondiendo por dos veces, *mi reino no es de este mundo, mi reino no es de aqui.....* la justificacion es completa.

Pilato insiste sin embargo, y le dice: «Luego tú eres rey?» Jesus le replicó: «Tú eres el que dices que yo soy rey: *tu dicis quia rex ego sum*. En cuanto á mí, yo he nacido y venido al mundo para dar testimonio á la *verdad*. Cualquiera que pertenezca á la verdad, escucha mi voz.» (Joan. XVIII, 37.)

Pilato le dijo: «¿Qué cosa es la *verdad?*»

La última pregunta prueba que Pilato no tenia una idea muy clara de lo que Jesus llamaba *la verdad*: no veia en estas contestaciones mas que la *ideologia*; y contento con haber dicho menos en forma de pregunta (porque no aguardó la respuesta), que á manera de exclamacion: *Qué cosa es la verdad!* salió á encontrar los judios, que habian quedado fuera, y les dijo: «*Yo no encuentro en este hombre crimen alguno.*» (Joan. XVIII, 38.)

Hé aqui de consiguiente absuelto á Jesus de la acusacion por la voz misma del juez romano.

Pero insistiendo mas y mas los acusadores, añadieron: «él tiene alborotado el pueblo con la *doctrina* que *esparce* por toda la Judea, co-

menzando desde la Galilea hasta aqui.» (23, v. 5.)

El subleva el pueblo! He aqui para Pilato una acusacion de sedicion. Pero notemos bien estas palabras: *por la doctrina que enseña;* las cuales encierran el grande agravio de los sacerdotes judios. Para ellos, esto quiere decir: enseña al pueblo, lo instruye, lo ilustra, predica *doctrinas nuevas* que no son las *nuestras*. Subleva el pueblo! lo cual en su boca significa tambien: el pueblo le escucha con gusto! el pueblo le sigue y se le aficiona; porque predica una doctrina consoladora y amiga del pueblo; arranca la máscara de nuestro orgullo, de nuestra avaricia, de nuestro insaciable espíritu de dominacion!.....

Pilato, sin embargo, no parecia dar mucha importancia á este nuevo giro de la acusacion; mas aqui deja ver su debilidad: ha oido pronunciar la palabra *Galileo*, y en esto ve una ocasion de echar la responsabilidad sobre otro funcionario, y la aprovecha ávidamente. «¿Con que eres *Galileo*, dijo á Jesus?» y por su respuesta afirmativa, le consideró ya como dependiente de la jurisdiccion de Herodes-Antipas, que por la bondad de Cesar, era Tetrarca de la Galilea, y le envió á él. (Luc. 23, 6 y 7.)

Mas Herodes, que desde mucho tiempo, como dice S. Lucas, deseaba conocer á Jesus y verle hacer *algunos milagros*, despues de haber satisfecho una vana curiosidad y de ha-

berle dirigido algunas preguntas, á que Jesus no se dignó responder, Herodes, no obstante la presencia de los sacerdotes que no le habian desamparado, y á pesar de la terquedad con que continuaban inculpando á Jesus; Herodes, repito, no viendo mas que una cosa quimérica en aquella *acusacion de reinado*, la hizo un asunto de diversion, y volvió á enviar á Jesus ante Pilato, despues de haberle *vestido de una ropa blanca*, para significar que esté pretendido rey le parecia mas digno de risa que de temor. (*Luc. 23, v. 8 y sig.*)



§. X.

Ultimos esfuerzos delante de Pilato.

Nadie queria condenar á Jesus: ni Herodes que solo habia visto en él un objeto de burla, ni Pilato, que habia declarado altamente que ningun crimen encontraba en él.

Pero el odio sacerdotal no estaba desarmado; lejos de esto, los príncipes de los sacerdotes, con un acompañamiento numeroso de sus partidarios, volvieron otra vez delante de Pilato, resueltos á emplear toda clase de medios para obligarle á que accediese á sus designios.

El desdichado Pilato, haciendo

ante ellos un resumen de toda su conducta, les dice todavía. «Me habeis presentado á este hombre como pervertidor del pueblo, y sin embargo, habiéndole interrogado á vuestra presencia,» *«yo no le he encontrado culpable de ninguno de los crímenes de que le acusais: ni Herodes tampoco, pues habiéndooos yo remitido á él, no le ha juzgado digno de muerte. Voy pues, á soltarle, despues de haberle hecho castigar.»* (Luc. 23, v. 14, 15, 16 y 17.)

Despues de haberle hecho *castigar!* No era esto ya una crueldad, puesto que le creia inocente? (15). Sí, pero era mas bien un acto de condescendencia con la cual esperaba Pilato calmar el furor de que les veia agitados.

«Pilato, pues, mandó azotar á Jesus.» (*Joan XIX, 1.*)

Y creyendo haber hecho demasiado para desarmar su cólera, se les mostró en este triste estado, diciéndoles: «ved aqui el hombre.» *Ecce homo.* (*Joan. XIX, 5.*)

Ahora bien, digo yo á mi vez, hé aqui el decreto de Pilato! decreto injusto! pero en fin, este no es el titulado decreto dado por los judios; es una decision del todo diferente; injusta, pero util sin embargo, para impedir todo procedimiento ulterior sobre el mismo hecho, y ponerle término para evitar un nuevo juicio sobre un asunto ya juzgado, conforme al adagio: *Non bis in idem*, que nos vino de los romanos.

Asi es que, «Pilato solo buscaba

un medio de *librar* á Jesus.» (Joan. c. 19, v. 12.)

Pero admirad aquí la alta perfidia de sus acusadores! «Pilato, exclamaron, si le sueltas, no eres amigo del Cesar: *Si hunc dimitis, non es amicus Cæsaris.*» «Porque todo el que se hace *rey*, se declara contra Cesar!....» (Ibid.)

Parece que Pilato no era un hombre perverso, porque hemos visto todos los esfuerzos que muchas veces habia hecho para salvar á Jesus. Pero era *funcionario público*; queria mantenerse *en su destino*; se le intimidó con voces que ponian en duda su *fidelidad al emperador*! temió una *destitucion* y cedió. *Cupiebat liberare Jesum, sed cum mollis erat, eorum cedebat affectionibus.*

Inmediatamente sube á su tribunal. *Pro tribunali sedens.* (Math. cap. 27, v. 19.) Y como si le hubiesen sobrevenido nuevas pruebas, se dispone á pronunciar un segundo fallo!

Y sin embargo, detenido todavía un instante por el grito de su conciencia, y por el consejo que recibió de su muger atemorizada, diciéndole: «No te comprometas en el negocio de este justo (*Math. 27, v. 19*);» tiente el último esfuerzo, procurando decidir al populacho á que aceptase á Barrabás en lugar de Jesus.

«Pero los *sacerdotes* escitaron al pueblo para que pidiese mas bien la soltura de Barrabás.» (Marc. c. 15, v. 11.) De Barrabás! un matador! un asesino!

Todavía les dice Pilato: «*¿Pues*
 »*qué quereis que haga de Jesus?*»
 »Pero ellos gritaron: *crucifícadle;*
 »*tolle, tolle, crucifige.* Pilato insiste,
 »diciendo: *¿He de crucificar yo á*
 »*vuestro rey?* valiéndose así de tér-
 »minos burlescos para desarmarlos;
 »pero mostrándose entonces mas ro-
 »manos que Pilato los príncipes de
 »los sacerdotes, le respondieron hi-
 »pócritamente: «*Nosotros no tene-*
 »*mos otro rey que Cesar.*» (*Joan.*
c. 19, v. 15.)

Y volvieron á comenzar los gri-
 tos de *crucifige! crucifige!* Y estos
 clamores se hacian mas y mas ame-
 nazadores: *et invalescebant voces eo-*
rum. (*Luc. c. 23, v. 23.*)

En fin, queriendo Pilato conten-
 tar á la multitud: *volens populo sa-*

tisfacere!.... va á hablar.... Llamaremos sentencia lo que va á pronunciar! disfruta en este momento la libertad de ánimo necesaria en un juez que va á dar una sentencia de muerte?.... qué nuevos testigos, qué documentos han venido á cambiar su convicción, aquella opinión tan enérgicamente declarada acerca de la inocencia de Jesús?....

Viendo Pilato que ningún influjo podía ganarse sobre la multitud, y que antes bien se escitaba de cada vez más el tumulto, hizo que le tragesen agua, y lavándose sus manos delante del pueblo, les dijo: «*Estoy inocente de la sangre de este justo: vosotros sereis responsables de ella.*» (*Mat. c. 27, v. 24.*) Y accedió á lo que le pedían. (*Luc. c. 23,*

v. 24.) Y se les entregó para que le crucificasen. (*Mat. c. 27, v. 26.*)

Lavas tus manos, Pilato, tus manos teñidas de la sangre inocente! tú lo has concedido por debilidad, tú no eres menos culpable que si lo hubieses sacrificado con decidida y perversa voluntad! Las generaciones han repetido hasta nuestros días: el justo padeció bajo de *Poncio Pilato*: *Passus est sub Pontio Pilato!*

Tu nombre ha quedado en la historia para servir de lección á todos los jueces pusilánimes, para ponerles de manifiesto la afrenta que resulta de *ceder contra su propia convicción*. El populacho furioso gritaba al pie de tu tribunal (16); ¡acaso no estabas tú mismo seguro en tu silla! pero qué importa? tu

deber hablaba; en semejante caso mas vale recibir que dar la muerte.

Acabemos:

La *prueba* de que Jesus no fué, como sostiene Mr. Salvador, llevado á la muerte por crimen de blasfemia ó de sacrilegio, y por haber predicado un nuevo culto en contravencion á la ley mozáica, resulta del *mismo extracto de la sentencia* pronunciada por Pilato; sentencia en virtud de la cual fué conducido al suplicio por los soldados romanos.

Habia entre los romanos una costumbre que hemos tomado nosotros de su jurisprudencia, y que todavia se practica hoy, y es la de poner sobre la cabeza de los condenados un rótulo, que contiene *el extracto de su sentencia*, á fin de que

sepa el público *el crimen porque han sido condenados.*

Hé aqui por que «Pilato hizo »colocar en lo alto de la cruz un rótulo sobre el cual habia escrito estas palabras: *Jesus Nazarenus Rex Judeorum* (Joan. c. 19, v. 19),» que se contentó despues con representar por medio de las iniciales J. N. R. J.

«Y el título de su causa, dice S. Marcos, c. 15, v. 26, tenia esta inscripcion: *El rey de los judios.*»

Esta inscripcion estaba primeramente *en latín*, por ser la lengua legal del juez romano, y repetida en *hebreo* y en *griego* para facilitar su inteligencia á los nacionales y á los extranjeros.

Los príncipes de los sacerdotes,

cuyo odio diligente no descuidaba los detalles mas minuciosos, temiendo que se tomasen á la letra, como una afirmacion estas palabras: *Jesus rey de los judios*, dijeron á Pilato: «no pongais *rey de los judios*, sino *que él se llamó rey de los judios*. Pilato les respondió: *quod scripsi, scripsi*: lo que he escrito, quedará escrito.» (Joan. c. 19, v. 21, 22.)

Esto responde victoriosamente á la última asercion de Mr. Salvador: «El romano Pilato firmó el fallo;» porque su propósito es siempre el de que Pilato no hizo mas que firmar la sentencia que supone haber dado el Sanhedrin, pero se engaña. Pilato no se limitó á firmar, sino que escribió y redactó el fallo; pues criticado en su redaccion, la sostiene

ne, diciendo: lo que he escrito, quedará escrito.

Hé aqui, pues, la verdadera causa de la condenacion de Jesus! Aqui tenemos la prueba *judicial* y *legal* de ello. Jesus fue víctima de una acusacion política! pereció por el crimen imaginario de haber querido atentar contra el poder de Cesar, diciéndose *rey de los judios!* Acusacion absurda! en que Pilato nunca creyó, y que los mismos príncipes de los sacerdotes y los fariseos no creian tampoco; porque no estando autorizados para prender á Jesus, no pudo ponerse este punto en cuestion en casa del gran sacerdote; esta acusacion es nueva y en todo diferente de la que en un principio meditaron; una acusacion improvisada

en casa de Pilato, despues que le vieron poco afectado de su *celo religioso*, y creyeron necesario escitar *su celo por el Cesar*.

Si hunc dimitis, non es amicus Cæsaris! palabras terribles, y que con demasiada frecuencia han resonado despues en los oidos de los jueces medrosos, que á ejemplo de Pilato, han sido criminales, entregando por debilidad las víctimas que, á escuchar los gritos de su conciencia, jamás hubieran condenado!

Volvamos ahora á la cuestion tal como yo la acepté en su origen. ¿No es evidente contra la conclusion de Mr. Salvador, que Jesus, aun considerado *como simple ciudadano*; no fué juzgado *ni segun las leyes*, ni *segun las formas existentes?*

Dios, en sus eternos designios, ha podido permitir que sucumbiese el justo bajo la malicia de los hombres; pero ha querido á lo menos que esto se verificase ofendiendo todas las leyes, traspasando todas las reglas establecidas, á fin de que el desprecio absoluto de las formas permaneciese como primer indicio de la violacion del derecho.

No nos sorprendamos, pues, si Mr. Salvador en otro lugar de su obra en que reconozco con placer que discurre desapasionadamente, ha espresado su sentimiento, diciendo (tom. 1, p. 59): «La desgraciada sentencia de Jesus!» Ha querido en verdad escusar á los hebreos;.... mas uno de ellos se ha espresado mejor todavia, dejando escapar del

fondo de su corazon estas palabras que yo recogí de su boca: «Hoy dia nos guardaríamos bien de condenarle!»

Suprimo las vejaciones que siguieron á la sentencia de Pilato; esa violencia ejercida con el Cireneo Simon, que en cierta manera asociaron al suplicio, obligándole á llevar el instrumento con que se debia verificar; las injurias que acompañaron á la víctima hasta el lugar del sacrificio (17), y hasta sobre la cruz en donde Jesus todavia rogaba por sus hermanos y por sus verdugos.....

Vosotros, diré á los paganos, que habeis alabado la muerte de Sócrates, ¡cómo no admirareis la muerte de Jesus! Censores del Arcópago, cómo podreis acometer la

empresa de escusar á la Sinagoga, y justificar al Pretorio? La filosofía no ha vacilado en proclamarlo, y debe-se repetir con ella: «Sí, si la vida y »la muerte de Sócrates son de un »sabio, la vida y la muerte de Jesus, »son de un Dios.»

NOTAS.

(1) Como fue el de Esteban, que los mismos sacerdotes hicieron matar por el populacho sin juicio anterior. OCCIDERE. *Non occides.* Deutoron. c. 17. *Veneno homines occidere.* Cicer. pro Roscio 61. *Virginiam filiam suá manu occidit Virginius.* Cicer. 2, de finibus, 107. *Non hominem occidi.* Hor. 1, epist. 17, 10; *Inermem occidere.* Ovid. 2, fast. 139. INTERFICERE. *Feras interficere.* Lucret. lib. 5, v. 251; *Interfectus in*

acie. Cicer. 2, de finib. 103. *Cæsaris interfectores.* Brutus Ciceroni 16, 8. *Interfectorem Gracchi.* Cicer. de clar. Orat. 66.

(2) ¡Era creible que Tertuliano y S. Ireneo se viesan, como se vieron, obligados á refutar seriamente á los escritores de su tiempo, que calificaban la conducta de Judas, no solamente de escusable, sino de admirable y muy meritoria, «á causa, »decian, del inmenso servicio que »habia prestado al género humano, »preparando la redencion!»

Asi es tambien como en cierta época se ha visto á los ladrones de los caudales públicos atribuirse, por serlo, un mérito, diciendo, que en obrar de este modo, habian dismi-

nuido la usurpacion y preparado el triunfo de la legitimidad!

(3) Véase sobre estas dos nulidades á los autores judios citados por Prost de Royer, tom. 2, á la palabra *accusation*.

(4) Mr. Salvador conviene en esto, diciendo: «Caiphás se constituye su acusador.»

(5) Habiendo el gran sacerdote Ananias ordenado herir á Pablo en el rostro, Pablo le dijo: «Dios te »herirá á tí, pared blanqueda. Qué! »te has sentado para juzgarme según la ley, y sin embargo, contra »la ley mandas que se me castigue?» Act. apost. 23, v. 3.

(6) Mr. Salvador, en una nota, conviene en que la espresion *Hijo de Dios* se usaba de ordinario entre los hebreos, para designar un hombre altamente sabio y piadoso: «Pero, Jesucristo, añade, *no se servia de dicha espresion en este sentido*; pues en tal caso no hubiera causado una sensacion tan viva.» Asi es como por una *interpretacion*, y desviando estas palabras *de su sentido habitual*, se sacó un capítulo de acusacion contra Jesus.

(7) *Y juez*. Es decir, que usurpaba las funciones de tal; porque ya veremos en el párrafo siguiente, que el consejo de los judios no tenia facultad de juzgar las ácusaciones capitales.

(8) Antiquit. judaic. lib. 18,
c. 3 y 6.

(9) *Petrus autem sequebatur à longè, usquè in atrium principis sacerdotum, et ingressus intrò, sedebat cum ministris, ut videret finem* Math. c. 26, v. 58. Tal es tambien el joven de que habla S. Marcos, c. 14, v. 51. *Adolescentulus quidam sequebatur, et cet.*

(10) *De crimine, præsidis cognitio est.* (Cujac. Observ. 19, 13.)

(11) *Procurator Cæsaris fungens vice præsidis, potest cognoscere de causis criminalibus.* Godofroy, en su nota (letra S.) sobre la ley 3 del código, *ubi causæ fiscales, et cet. que*

ademas cita otros muchos que he comprobado, y que estan muy terminantes en el mismo sentido. Véase tambien con cuidado la ley 4, cod. *ad leg. fab. de plag.*, y la ley 2, cod. *de pœnis*.

(12) Procuratoribus Cæsaris data est jurisdictio in causis fiscalibus pecuniariis, non in *criminalibus*, nisi cùm fungebatur *vice præsidum*: ut Pontius Pilatus fuit procurator Cæsaris, *vice præsidis* in Siria. (Cujac. observ. XIX, 13.)

(13) Llevar desde Caiphas á Pilato, ha pasado á ser proverbio.

(14) Hé aqui lo que Lysias escribia al gobernador Felix en el

asunto de Pablo: «Mas yo vi que solo se le acusaba de ciertas cosas que miraban á su ley, sin que mediase crimen alguno digno de muerte ni de prision. (*Act. apost. cap. XVIII, v. 29.*)

(15) Gerhard pone sobre esta materia un dilema irrefutable. «Sé consiguiente contigo mismo, Pilato! Porque si el Cristo es inocente ¿qué razon hay para no absolverle? y si crees que ha merecido ser azotado, ¿por qué tu mismo le proclamas inocente?» *Audi te ipsum Pilate! si innocens est Christus, cur non absolvis? Si flagris cædendum iudicas, cur innocentem illum pronuntias?* (GERHARD. *harm. cap. 193, p. 1889.*)

(16) Citemos aqui los términos de una de las mejores leyes de los romanos: *Vancæ voces populi non sunt audiendæ, quando aut noxium crimine absolvi, aut innocentem condemnare desiderant.* L. 12; cod. de pœnis.

Pilato hubiera podido leer en Horacio:

*Justum ac tenacem propositi virum,
Non civium ardor prava juventium,
Mente quatit solidâ.*

(17) Et pereuntibus addita ludibria. TACIT. Annal. XV, 44.

DIVISIONES.



	<i>Págs.</i>
<i>Advertencia del Traductor.</i>	5
<i>Prefacio del Autor.</i>	7
<i>Idea general de la obra de Mr. Salvador, intitulada historia de las instituciones de Moisés y del pueblo hebreo.</i>	11
<i>Análisis del capítulo intitulado de la administracion de justicia. . .</i>	19
<i>Del juicio y condenacion de Jesus. .</i>	36
<i>§. I. Agentes provocadores.</i>	48
<i>§. II. Corrupcion y traicion de Judas</i>	50
<i>§. III. Libertad individual.—Resistencia á mano armada.</i>	55
<i>§. IV. Otras irregularidades en la prision.—Secuestacion de personas.</i>	59

§. V. Interrogatorio capcioso.—Violencias contra Jesus.	61
§. VI. Testigos.—Nuevo interrogatorio.—Juez colérico.	65
§. VII. Violencias sucesivas.	74
§. VIII. Posicion de los judios respecto á los romanos.	79
§. IX. Acusacion hecha ante Pilato.	87
§. X. Ultimos esfuerzos delante de Pilato.	103
Notas.	119

ERRATAS.

<u>Pág.</u>	<u>Lín.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
48	4	aqui odioso	aqui el odioso
56	2	dolos	doles
71	11	¿Merece	Merece
id.	20	en e	en el



